

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	98	Un año.	145

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1408

SANIDAD

Debiendo procederse á la renovación de las Juntas locales de Sanidad que vienen funcionando desde 1.º de Julio de 1893, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos cuyo vecindario exceda de 1000 habitantes, remitan á este Gobierno antes del día 10 del actual las propuestas en terna para proceder al nombramiento de los vocales que han de componer dichas Juntas en el próximo bienio de 1895 á 1897, teniendo presente para ello las disposiciones de la vigente ley de Sanidad y las de la circular de 10 de Octubre de 1879, insertas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 106, correspondiente al día 4 de Mayo de 1893, así como también los formularios que se insertan en el mismo número del *BOLETIN* á continuación de las expresadas disposiciones.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes no darán lugar á recordatorios para el cumplimiento de tan importante servicio.

Córdoba 3 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
 José Novillo

Circular núm. 1409

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vijilancia y demás depen-

dientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, hurtadas del cortijo denominado Gil Perez, término de Almodóvar, de la propiedad de D. Mateo Jimenez, y caso de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado respectivo, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 3 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
 José Novillo

Señas de las caballerías

Un mulo negro de 3 á 4 años, con el hierro N.E., enlazadas y marcado.

Otro bayo, rayado, de cinco años, menos de marca y con el hierro M. dentro de un círculo.

Una mula torda, cerrada, marcada, con un esperaban y el hierro como el primero.

Circular núm. 1411

Según me participa el Alcalde de Santaella, el 29 del anterior se apareció en aquel término una yegua colorada, rayana á la marca, cerrada, con el hierro N. y dos señas particulares, la cual será depositada en el patio exterior de este Gobierno, donde podrá reclamarla la persona que se crea con derecho á ella, en el término de treinta días, trascurrido los cuales se procederá á su venta en subasta y se destinará el producto líquido que resulte á la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Córdoba 4 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
 José Novillo

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 1415

ANUNCIO

No habiéndose recibido con

oportunidad las listas y documentos que, conforme al art. 13 de la Ley, deberían haber remitido las Juntas municipales del Censo electoral

Cañete de las Torres
 Rambla (La)
 Santa Eufemia, y
 Viso (El)

cuyos respectivos expedientes quedaron por tanto sin examinar ni resolver por esta Junta provincial en su sesión de primero del que rige, se anuncia por el presente que el miércoles ocho del actual, á las ocho de la mañana, se constituirá nuevamente esta Junta provincial en sesión pública extraordinaria para los fines del art. 14 de la Ley, en lo que efecta á las listas electorales preparatorias de los cuatro municipios mencionados.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial," para general conocimiento y á fin de que cuantos lo interesen y reunan las condiciones que taxativamente exige el párrafo 3.º de dicho artículo, puedan acudir ante esta Junta en el mencionado día á ejercitar los derechos de reclamación que la Ley les concede.

Córdoba 4 de Mayo de 1895.
 —El Presidente, José A. Serrano Ruiz.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1318

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Lucena seguidas por los delitos de robo y homicidio, respectivamente, contra los procesados José Budia Bergillos y otros y Fran-

cisco Córdoba Ocaña, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, los días veinte y veinte y uno de Mayo próximo, á las once y media de sus mañanas, habiendo sido designados por la suerte, como Jurados y Supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Pedro Arrabal Cabezas
 Rafael Burgos Jiménez
 Francisco Contreras Molina
 Juan González García
 Antonio García Viso
 José Escudero Zamorano
 José Calvillo Gutiérrez
 Francisco de P. Molero y Molero
 Juan Andrés Ruiz González
 Miguel Pedroza Plasencia
 José Lucena Albercas
 José Moreno Cortés
 José Orellana Torres
 Manuel Rojas Baltanaz
 Miguel Mora Jiménez
 Andrés Lara Villarreal
 Luis Peñuela de Gregorio
 Francisco Roldan Casana
 Manuel Roldan Ruiz Canela
 Manuel Pino Lara

Capacidades

D. Pedro Ayala Prieto
 José Chacón Roldan
 Juan Cantero Chacón
 Juan Cuenca Villa
 Gabriel Lara Algar
 Antonio Turrubia Rojas
 Diego Cruz Cabrera
 José Alvarez Osorio Maffei
 Juan de Dios del Río
 José López Ortiz
 Pedro López Romero
 Pedro Toledano Moyano
 Francisco Román Pedroza
 Cristóbal Ordoñez Caballero
 Antonio Velázquez Luna
 Zacarías Matas Luque
 Supernumerarios
 D. Juan González Cañete
 José Herrera Vázquez

D. Fernando Saldaña Arnaiz
Rafael Otero Ruiz
Capacidades

D. Rafael Bastida Herrera
José Colmenar Bazán
Córdoba veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA
Núm. 1377

Don Vicente Jiménez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta repartidora el repartimiento vecinal del impuesto de consumos, respectivo al presente año económico de 1894 á 95, queda de manifiesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir contra el mismo, durante el aludido plazo, contado desde la fecha siguiente al del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio, las reclamaciones que juzguen procedentes; en la inteligencia, que trascurrido el citado plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Doña Mencía 28 de Abril de 1895.—Vicente Jiménez.—Fernando Segovia, Secretario.

CARCABUEY
Núm. 1378

Don Francisco Cubero Solis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, alcohol, aguardiente y licores para el año económico de 1895-96, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al undécimo día de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Capitular, bajo el tipo de veinte y cuatro mil cuarenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos, ó sean las dos terceras partes del tipo primitivo, debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 2 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, pudiéndose depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

El remate es tan solo por un año y se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa.

Carcabuey 29 de Abril de 1895.—Francisco Cubero.

A Ñ O R A
Núm. 1380

Don Juan Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta villa y su término,

no, por el consumo de todas las especies tarifadas, durante el próximo año económico de 1895 á 96, cuyo remate en un solo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 11.349 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que aparece unido al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma el 2 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique prestará fianza definitiva en metálico corriente, de la cuarta parte de la cantidad en que quede rematado el arriendo.

Añora á 30 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Madrid.—El Secretario, José María Montero.

CORDOBA

Núm 1381

Encontrada sin dueño conocido una marrana en la dehesa de Cuevas Altas, de este término y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 30 de Abril de 1895.—Antonio de Ariza.

MONTILLA

Núm. 1392

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas definitivamente, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, en virtud del derecho que concede el art. 161 de la ley orgánica vigente.

Montilla 18 de Abril de 1895.—Miguel Marquez del Real.—El Secretario, José García Moyano.

GUADALCÁZAR

Núm. 1396

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el ejercicio económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para su examen por los interesados.

Guadalcázar 27 de Abril de 1895.—Fernando López.

ADMINISTRACION de HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Término municipal de _____

Año económico de 18 _____

CONTRIBUCION TERRITORIAL

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Contribuciones de la provincia se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año arriba citado, del pormenor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios y colonos á quienes pertenece y del de los contribuyentes segun la escala gradual por las cuotas que satisfacen.

PORMENOR DE LA RIQUEZA LIQUIDA IMPONIBLE

Riqueza..... }
Colonias..... }
Pecuaría..... }
Urbana..... }

Total riqueza que arroja el repartimiento.. _____

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible

Número de propietarios de fincas		NÚMERO DE		Total general de propietarios por los cuatro conceptos
Rústicas	Urbanas	Colonos	Ganaderos	

ESTADO gradual del número de contribuyentes figurados en el repartimiento, según el importe de las cuotas que satisfacen al Tesoro

E S C A L A		Número de contribuyentes conforme al repartimiento	Importe de las cuotas de los mismos para el Tesoro Pesetas Céntimos
Cuotas hasta	3 pesetas		
de 3 pesetas á	6 "		
de 6 "	10 "		
de 10 "	20 "		
de 20 "	30 "		
de 30 "	40 "		
de 40 "	50 "		
de 50 "	100 "		
de 100 "	200 "		
de 200 "	300 "		
de 300 "	500 "		
de 500 "	1000 "		
de 1000 "	2000 "		
de 2000 "	3000 "		
de 5000 "	en adelante		

de _____ de 189

V.º B.º
El Alcalde Presidente,

El Secretario del Ayuntamiento,

Estadística

Sanidad

Núm. 1384

Fallecimientos ocurridos el día 27 de Abril

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Hembra	Soltera	2 meses	Bronquitis
Idem	Idem	Idem	7	Meningitis cerebral
Catedral	Idem	Idem	42 años	Fiebre
Idem	Varón	Casado	66	Lesión del corazón

DIA 30 DE ABRIL

San Pedro	Hembra	Soltera	23 años	Tuberculosis pulmonar
Catedral	Varón	Soltero	18	Idem
Idem	Idem	Vindo	80	Hemiplegia
Idem	Idem	Casado	64	Hipertrofia
Idem	Idem	Soltero	30	Tuberculosis
Idem	Hembra	Soltera	40	Demencia

DIA 1.º DE MAYO

San Lorenzo	Hembra	Vinda	83 años	Bronquitis crónica
Idem	Varón	Casado	78	Idem
Catedral	Idem	Soltero	6 meses	Idem
Idem	Idem	Idem	4	Raquitismo
Idem	Hembra	Casada	30 años	Fiebre puerperal
Idem	Idem	Soltera	9	Tuberculosis
Idem	Varón	Soltero	23	Idem
Idem	Idem	Idem	20 días	Falta de desarrollo

DIA 2 DE MAYO

San Pedro	Hembra	Soltera	47 años	Lesión del corazón
Santa Marina	Idem	Idem	90	Reumatismo crónico
San Lorenzo	Varón	Soltero	14	Tuberculosis pulmonar
Salvador	Idem	Casado	42	Cirrosis hepática
Catedral	Hembra	Casada	38	Tuberculosis

Córdoba 2 de Mayo de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio de Ariza.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1391

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Catalina Torregrosa y Ortiz, natural de Montoro, vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el día diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo el testamento que tenía otorgado en unión de su segundo marido don Manuel Roldán y Gómez, en diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el cual contiene las siguientes cláusulas.

«9.ª Es la voluntad de mi el don Manuel Roldán, que lo que le sobre de mi caudal á mi esposa doña Catalina Torregrosa, después de su fallecimiento y el mio, pase por iguales partes y en propiedad y absoluto dominio á mis parientes, en el grado de primos hermanos y á los hijos de estos, por las dos representaciones de mi padre y mi madre.»

«10.ª Y es la voluntad de mi la doña Catalina Torregrosa, que lo que le sobre á mi marido de mis bienes, después de su muerte, pase por

iguales partes en absoluto dominio y propiedad, la mitad á mis parientes en igual grado y mi primer marido difunto, don Diego Madueño y Pérez, pero mientras vivamos cualquiera de los dos otorgantes, de este será todo el caudal del que fallezca sin cláusula ni condición alguna y sin que se entienda nada gravado ni responsable á las mandas que dejamos hechas.»

Y habiéndose entablado demanda sobre adjudicación de los mencionados bienes á instancia de doña Elisa Ortiz y Piédrola, prima hermana de la testadora doña Catalina Torregrosa; don José Canales y Ortiz, hijo legítimo de doña Catalina Ortiz Hoyo, prima hermana de la doña Catalina Torregrosa; don Francisco y don Rafael Ortiz Obrero, hijos legítimos de don Rafael Ortiz Hoyo, primo hermano de la señora difunta: doña Carlota Ortiz Gómez de Somorrostro, hija legítima de don Manuel Ortiz Hoyo, primo hermano de la causante; y doña Ana y doña Catalina Medina Madueño, hijas legítimas de doña Catalina Madueño Medina, prima hermana de don Diego Madueño Pérez, primer marido de la doña Catalina Torregrosa y Ortiz, todos los cuales se consideran con derecho á dichos bienes, se hace saber á los

que se hallen en igual ó parecidas circunstancias, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo: previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

JAEN

Núm. 1337

Don Miguel Berro Barnuevo, Capitán de infantería y Juez instructor de la Zona militar de Jaen, núm. 2.

No habiendo concurrido á la concentración para su embarque para Ultramar el recluta de esta Zona, prófugo de la misma, y por el cupo de Baena, Rafael Rojas González, hijo de Juan y de Catalina, á quien de órden superior estoy sumariando por el delito de haber faltado á la concentración para su embarque para el Ejército de Cuba.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y segundo edicto, llamo y cito á dicho Rafael Rojas González para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Zona militar á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Zona militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Dado en Jaen á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Felipe Serrano Tabares.—V.º B.º, Miguel Berro.

COMISARIA DE GUERRA

Núm. 1375

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PRECIOS.
	Pesetas.
Leña de jaras: (quintal métrico) á	3 50
Cebada de 1.ª: (idem id.) á	19

Córdoba 30 de Abril de 1895.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PRECIOS.
	Pesetas.
Aceite de 2.ª: (litro) á	1 02
Petróleo: (idem) á	0 75
Carbón vegetal: (quintal métrico) á	11 50
Jabón: (kilogramo) á	0 80
Leña de olivo rajada: (quintal métrico) á	4
Esparto: (idem) á	13 50

Córdoba 30 de Abril de 1895.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sus estados, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

ELECCIONES

Los formularios para las elecciones municipales se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO.

Imprenta del Diario de Córdoba.